

Bogotá D.C, 22 de marzo de 2022

**Señor:**  
**Juez constitucional (de reparto)**  
**E.S.D**

**Referencia:** Acción de Tutela para proteger los derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos.

**Accionante:** Juan Camilo Ospina Hernandez

**Accionados:** Universidad Francisco de Paula Santander y Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Juan Camilo Ospina Hernandez, identificado con cedula de ciudadanía número 1023882041 de Bogotá D.C, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en nombre propio y en calidad de participante del concurso 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, organizado por la Universidad Francisco de Paula Santander mediante contrato número 529 de 2020 suscrito con la Comisión Nacional del Servicio Civil, siento vulnerados mi derechos al debido proceso, el derecho a la igualdad, el derecho al trabajo y el derecho al acceso a cargos públicos por los siguientes

#### **HECHOS:**

1. El 3 de septiembre de 2020, la comisión nacional del servicio civil, publica el Anexo, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección “ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020”, adjunto en treinta (30) folios.
2. La Comisión Nacional del Servicio Civil suscribe contrato con la universidad Francisco De Paula Santander, para desarrollar el proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto, otorgándole a esta universidad, la facultad de resolver las reclamaciones en las diferentes etapas del proceso.

3. Una vez se apertura la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripción, me inscribí a la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) numero 144056 en el Concurso Modalidad Abierto- Autoridad Nacional De Acuicultura Y Pesca – AUNAP para el cargo de técnico administrativo Grado 15.
4. Los requisitos de educación y descripción de funciones para el cargo mencionado en el párrafo anterior se describen en la resolución numero 0145 del 01/01/2021 por la cual se modifica parcialmente el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, el cual se adjunta en dos (2) folios.
5. En la mencionada resolución se especifican las funciones y se describe como requisito de educación la Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria del Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía; Administración; Ingeniería Industrial y Afines; Contaduría Pública: Ingeniería Administrativa y Afines; Derecho y Afines, y de experiencia Doce (12) meses relacionada o laboral.
6. Acredité la aprobación de tres años de educación superior en la carrera de Derecho, y la experiencia máxima requerida para el cargo, quedando inscrito en la OPEC número 144056 en el proceso de selección ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020, para el cargo Técnico administrativo grado 15 en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP.
7. La universidad Francisco De Paula Santander realizó la etapa del proceso de Valoración De Requisitos Mínimos, en la cual no presente ninguna inconformidad.
8. La universidad Francisco De Paula Santander realizó etapa del proceso de Citación A Pruebas Escritas, en la cual no presente ninguna inconformidad.
9. La universidad Francisco De Paula Santander realizó la etapa de la publicación de Pruebas Escritas, en la cual no presente ninguna inconformidad.
10. La universidad Francisco De Paula Santander realizo la etapa del proceso de selección denominada *“Prueba de Valoración de antecedentes”* la cual se describe en el Anexo en el punto 5;

*“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los*

*aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)”*

Sin embargo, esta prueba en la parte de educación valora la educación FORMAL y la educación INFORMAL describiéndolas de la siguiente manera en el Anexo técnico que regula la convocatoria:

**“Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

**Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).”

En esta etapa del proceso, la universidad Francisco De Paula Santander, se niega a reconocer dos cursos aportados en la inscripción como educación informal, lo cual me permitiría pasar del segundo al primer al lugar en el Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso. Los cursos que no se tuvieron en cuenta son los siguientes:

- Cuentas Contables con intensidad horaria de 40 horas, expedido por la institución de Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

- Microfinanzas con intensidad horaria de 40 horas, expedido por la institución Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

La justificación para negar el puntaje otorgado por estos cursos es el siguiente;

*“El presente documento de Educación Informal NO es válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes toda vez que no presenta relación con las funciones establecidas por la OPEC del cargo ofertado”*

En consecuencia, pensando que se debía a un error humano en cuanto a la calificación, procedí a generar la correspondiente reclamación, en los términos indicados por el Anexo que regula el desarrollo de la convocatoria, la cual fue radicada a través de la página web <https://simo.cnsc.gov.co/>, siendo esta vía, la adecuada para hacerlo, Adjunto reclamación en nueve (9) folios.

11. En respuesta publicada por la Universidad Francisco De Paula Santander, firmada por el señor JORGE ELIECER RODRIGUEZ GUZMÁN (coordinador general) y aprobada por los señores HUGO ALBERTO VELASCO Coordinador V.R.M. y V.A. y WILLIAM ARCOS PEREZ (Coordinador Jurídico y de Reclamaciones), de fecha 18/03/2022, la cual adjunto en catorce (14) folios, se me niega el derecho a que los cursos aportados y descritos en el punto número 10, sean calificados, argumentando lo siguiente:

*“Ahora bien, los certificados en COMPLEMENTARIA VIRTUAL EN CUENTAS CONTABLES y Microfinanzas, para ser tenido en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes, debe estar relacionado con las funciones del cargo. Lo anterior según lo dictado en párrafo primero del numeral 5.3 del anexo técnico de los acuerdos reguladores del presente proceso de selección. En este orden de ideas, la Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS realizó la respectiva verificación en herramientas informáticas con el fin de determinar la relación que existe entre el título aportado y las funciones del cargo, determinando con esta verificación que no existe relación alguna debido a que no se van a realizar funciones de tipo contable ni financiero, motivo por el cual, el documento aportado, no se considera válido en la prueba de Valoración de Antecedentes. Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido que conlleve a cambios en las*

*puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes para el ítem de Educación.”*

Por lo anterior la universidad francisco de paula Santander, decide lo siguiente:

*“1. De acuerdo con la evaluación técnica adelantada, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un puntaje para la prueba de Valoración de Antecedentes de 50,00, dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.*

*2. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.*

*3. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 5.6. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección.”*

12. Al no proceder ningún recurso contra la decisión de la universidad francisco de paula Santander, no tengo otro método de defensa, ya que encuentro irregularidades en la decisión tomada por la indicada universidad.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Derecho al debido proceso, Derecho a la igualdad, Derecho al trabajo en conexidad con el derecho al mínimo vital y móvil y el derecho al acceso a cargos públicos.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Actuando en nombre propio, acudo ante su despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Es preciso establecer que la comisión de irregularidades u omisiones, en la calificación del proceso de valoración de antecedentes realizada por la universidad Francisco De Paula Santander, para los cursos en educación informal en Cuentas Contables y Microfinanzas, extralimita sus funciones, es discriminatoria y carece de toda lógica de evaluación en el proceso de verificación de requisitos mínimos.

La universidad Francisco De Paula Santander centra sus argumentos en que los cursos aportados en Cuentas Contables y Microfinanzas no tienen relación con las funciones específicas del cargo, debido a que “no se van a realizar funciones de tipo contable ni financiero” argumentando que en el Anexo técnico mediante el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020”, artículo 5.3 , se indica lo siguiente:

*“Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes **En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.”*

Sin embargo, en esta decisión la universidad Francisco de Paula Santander, debe respetar el Manual específico de funciones de la entidad, que en este caso la AUNAP profirió para el cargo específico, que sí reconoce los núcleos básicos del conocimiento en Economía; Administración; Ingeniería Industrial y Afines; Contaduría Pública; Ingeniería Administrativa y Afines; Derecho y Afines para el desarrollo de las funciones específicas del cargo, esto según lo dispuesto en el decreto 1083, ARTÍCULO 2.2.2.4.9;

*“ **PARÁGRAFO 1.** Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño*

***PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC*

*de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, **o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.**” Negrilla y subrayado fuera del texto original.*

Lo anterior, expone el error de la universidad Francisco de Paula Santander, ya que el decreto 1083 claramente indica que las disciplinas evaluadas previamente por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP mediante el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, SI están autorizados para ejercer las funciones del cargo, haciendo así evidente la extralimitación y omisión de la universidad Francisco De Paula Santander, al negar el derecho de la calificación de estos cursos y la afirmación indicada a la ligera argumentando que los cursos de Cuentas Contables y Microfinanzas no hacen parte de las funciones a desempeñar como argumento para no calificar los cursos de educación informal.

Es decir, si la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, ya había definido los núcleos básicos del conocimiento que podían ejercer las funciones específicas del cargo, corresponde a la universidad Francisco de Paula Santander respetar esta decisión, y su función simplemente debía ser, validar si los cursos aportados, pertenecen a los Núcleos Básicos del Conocimiento previamente aprobados por la AUNAP para el cargo mediante el Manual Específico de Funciones.

Ahora bien, las funciones del cargo específicamente son las siguientes:

*“1. Tramitar la correspondencia recibida y enviada, teniendo en cuenta la aplicación sistematizada para su seguimiento y control. 2. Radicar y garantizar el despacho oportuno y eficiente de la correspondencia interna y externa, verificando que esta sea distribuida dentro de los tiempos acordados e informar cualquier anomalía al supervisor del contrato de correspondencia. 3. Atender oportuna y eficientemente al cliente interno y externo y dar la orientación adecuada. 4. Mantener actualizada la base de datos de los documentos y archivos correspondientes a la gestión del área y responder por la seguridad de los documentos y registros de carácter manual, mecánico o electrónico que sean de su competencia y adoptar los mecanismos de autocontrol para la conservación, el buen uso y evitar la pérdida de los mismos. 5. Adelantar los trámites de registro y direccionamiento de la correspondencia interna como externa, ejerciendo*

*control y seguimiento a los mismos. 6. Realizar informes, documentos y/o presentaciones que le sean solicitadas por su jefe inmediato. 7. Atender oportuna y eficientemente las llamadas telefónicas, dentro de los estándares de calidad. 8. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que corresponda a la naturaleza del empleo.”*

En consecuencia, para tramitar, recibir y enviar correspondencia, ¿no sería fundamental que la persona elegida para realizar esta función tenga el conocimiento para diferenciar entre un balance general y un estado de resultados, con la intención de dirigir la correspondencia al servidor encargado? ¿O diferenciar entre un certificado de microcrédito, un crédito o un certificado bancario?, igualmente, para tender oportuna y eficientemente al cliente interno y externo y dar la orientación adecuada, ¿no sería necesario saber qué tipo de crédito son los autorizados por la nación para proyectos Agro a los productores nacionales, mediante la AUNAP, pudiendo diferenciar entre un microcrédito, un crédito de consumo, un subsidio y un crédito productivo?, igualmente para realizar informes, documentos y/o presentaciones que sean solicitadas por el jefe inmediato, los conocimientos en cuentas contables y microfinanzas también serían importantes, ya que, así no vaya a ejecutar actividades contables o financieras, el conocimiento de estos temas es importante para la realización de esta función, por otra parte, para atender oportuna y eficientemente las llamadas telefónicas de usuarios internos y externos, se debe considerar que los conocimientos de los cursos aportados dan un plus para orientar sobre trámites y servicios relacionados.

Del mismo modo, en el Anexo que regula el proceso de selección se describe la educación informal como:

**“Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). **Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.** Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente

darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).” Negrilla fuera del texto original.

En consecuencia, la interpretación del Anexo en cuanto a la educación informal indica que es un tipo de educación que “complementa” conocimientos, en este caso, al aplicar a un cargo administrativo, los conocimientos adquiridos como educación informal en el núcleo Básico del conocimiento en contaduría pública, se complementan a los conocimientos sobre las funciones específicas del cargo administrativo denominado “Técnico administrativo grado 15”.

Esta correlación entre Educación Informal y las labores específicas del cargo, se ven en todo momento en el desempeño profesional de los servidores públicos, por ejemplo, en el área de archivo de una dependencia de contratación, el servidor encargado de clasificar el archivo debe estar capacitado principalmente como profesional o técnico en archivo, sin embargo, por el área en la cual desempeña su labor, debe saber distinguir una licitación, una asignación de presupuesto, un contrato, pólizas de garantía, modificaciones del contrato, adiciones del contrato etc., conceptos propios de los núcleos básicos del conocimiento en derecho y administración pública, sin embargo, que el servidor conozca sobre estos procesos y le ayuden a realizar sus labores, no quiere decir que deba realizarlos de manera directa, firmar contratos, redactarlos, hacer los registros presupuestales, las modificaciones o prorrogas del contrato, es decir, bajo la lógica usada erróneamente por la Universidad Francisco de Paula Santander si este funcionario aportara cursos de contratación como educación informal, se le negaría la calificación de los mismos, lógica que contraría totalmente la realidad de la función pública y el objeto del decreto 1083, Art. 2.2.2.4.9 en su primer y tercer párrafo en donde asigna la función a cada entidad de especificar los núcleos básicos del conocimiento para las funciones de cada cargo, mediante el manual específico de funciones.

Por lo relatado ad supra, la universidad Francisco de Paula Santander al negar la calificación de mis cursos en cuentas contables y microfinanzas, vulnera los derechos conculcados, pues como ya se dijo hacen parte de la educación informal, por el modo de adquirir el conocimiento (Cursos de 80 horas en el SENA), de hecho, los cursos corresponden al núcleo básico del conocimiento de la contaduría pública, por ejemplo,

en la Pontificia Universidad Javeriana, en su pensum académico de la carrera de contaduría pública, el cual adjunto en tres (3) folios, en el segundo y tercer semestre, se enseñan los fundamentos de Microeconomía y Macroeconomía, siendo las microfinanzas pertenecientes al estudio de estas materias, igualmente en primer, segundo, tercer, cuarto y quinto semestre, se estudia la contabilidad en los cursos de Sistemas Información Contable, Teoría Contable, Contabilidad Básica, Contabilidad Intermedia y Contabilidad Avanzada, siendo el curso en cuentas contables, una pequeña parte de lo que se enseña en estas materias a los profesionales de contaduría pública, igualmente, en diferentes universidades como el externado, la universidad central, la universidad piloto, la universidad libre, dentro de su pensum académico para la Contaduría pública, se encuentran materias iguales o similares a las indicadas anteriormente que correlacionan los cursos no calificados en cuentas contables y microfinanzas con el núcleo básico de la contaduría pública.

Por otra parte, la decisión de la universidad Francisco de Paula Santander es discriminatoria, puesto que da a entender que un profesional o un técnico en contaduría pública, podría acceder al empleo "Técnico administrativo grado 15" por su educación formal en el núcleo básico del conocimiento en la contaduría pública, a diferencia de mi caso, ya que al ser un conocimiento informal adquirido en el SENA en dos cursos de intensidad horaria de 80 horas, y aunque se trata del mismo núcleo básico del conocimiento, no tendría el mismo derecho y se me niega la oportunidad de validar estos cursos como educación informal.

Es de resaltar que, los mencionados cursos cumplen con lo estipulado en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995, Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, Decreto 1075 de 2015 y el decreto 4904 de 2009 artículo 5.7 sobre la expedición de constancias sobre la educación informal y se pueden certificar por medio del Servicio Nacional de Aprendizaje S.E.N.A en su portal WEB <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 930400748226CC1023882041C y 930400770246CC1023882041C, certificados que se adjuntan a la presente respuesta en dos (2) folios.

Finalmente, la lógica usada por la universidad Francisco de Paula Santander, carece de toda validez normativa, ya que, si un profesional en contaduría pública accedió al concurso y por sus estudios en el núcleo básico del conocimiento en la contabilidad se hace acreedor de la ejecución de las funciones para el cargo, también, se debe garantizar igualmente que la educación informal en este campo o núcleo del conocimiento sea evaluada para la educación informal.

En ese orden de ideas y aplicando la máxima del derecho (A Maiori ad Minus) “El que puede lo más, puede lo menos”, si los conocimientos en el núcleo básicos del conocimiento de Contaduría Pública, habilitan para ejercer las funciones específicas del cargo ( A Maiore), también habilitan para ser reconocidos como educación informal para ejercer las funciones específicas del cargo (Ad Minus).

Para concluir, es evidente que la decisión de la Universidad Francisco de Paula Santander va en contravía de lo dispuesto en el Anexo que regula las etapas de la convocatoria al cargo público, el decreto 1083, ARTÍCULO 2.2.2.4.9, Parágrafos 1 y 3, igualmente su decisión vulnera mis derechos al acceso a cargos públicos, al debido proceso, igualdad y trabajo, de acuerdo con los artículos 13,25,29 y 40 Constitucionales y desconoce la resolución número 0145 del 01/01/2021 por la cual se modifica parcialmente el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, para el mencionado empleo.

### PRUEBAS

1. Reclamación promovida ante la Universidad Francisco de Paula Santander, a través de la página Simo.
2. Respuesta de la reclamación otorgada por la universidad Francisco de Paula Santander a la reclamación.

### PRETENSIONES

**Primero:** Ordenar a la Universidad Francisco de Paula Santander calificar los cursos de Cuentas Contables y Microfinanzas en mi favor, de la OPEC número 144056 en el proceso de selección del concurso modalidad abierto- autoridad nacional de acuicultura y pesca, AUNAP, sumando al resultado los puntos indicados en el anexo de la convocatoria en el punto 5.3 del Anexo Técnico para la evaluación de la educación informal, así:

Educación Informal	
Horas certificadas	Puntaje
16-31	0.5
32-47	1.0
48-63	1.5
64-79	2.0

<b>80-95</b>	<b>2.5</b>
96-111	3.0
112-127	3.5
128-143	4.0
144-159	4.5
160 o más	5.0

Sumando el valor de 2.5, al resultado de la valoración de antecedentes, correspondiente a la educación informal por los cursos de 80 Horas aportados en Cuentas Contables y Microfinanzas.

**Segundo:** Ordenar a la Universidad Francisco de Paula Santander modificar el puntaje de los cursos de Cuentas Contables y Microfinanzas en la calificación de la evaluación de valoración de antecedentes en la OPEC número 144056 en el proceso de selección del concurso modalidad abierto- autoridad nacional de acuicultura y pesca, AUNAP, sumando al resultado los puntos indicados en el anexo de la convocatoria en el punto 5.3., así:

Prueba	Puntaje	Ponderación	Total, General
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	87.50	20%	17.5
COMPETENCIAS FUNCIONALES	78.57	60%	47.14
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	52.50	20%	10.5
<b>RESULTADO FINAL</b>	<b>75.14</b>		

**Tercero:** Ordenar a la Universidad Francisco de Paula Santander modificar el puntaje general en el Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso de la OPEC número 144056 en el proceso de selección del concurso modalidad abierto- autoridad nacional de acuicultura y pesca, AUNAP, sumando al resultado los puntos indicados en el anexo de la convocatoria en el punto 5.3.

**Cuarto:** Notificar a los aspirantes de la OPEC numero 144056 en el proceso de selección del concurso modalidad abierto- autoridad nacional de acuicultura y pesca, AUNAP, sobre la medida provisional y decisión proferida por el Juez Constitucional.

## **MEDIDA PROVISIONAL**

1. Solicito respetuosamente al Sr. Juez constitucional, la suspensión del proceso de selección de la OPEC número 144056 en el concurso modalidad abierto-autoridad nacional de acuicultura y pesca, AUNAP, mientras decide sobre lo solicitado, con la intención de que mis derechos y los de los demás participantes en este proceso de selección no sean vulnerados, evitando así, que se expida la lista de elegibles y que inicie el conteo de los términos indicados en el Anexo de la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Constitución Nacional, Art 40 numeral 7 “Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.”
2. Constitución Nacional, Art 29 “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”
3. Constitución Nacional, Art 13 “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”
4. Constitución Nacional, Art 25 “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” En conexidad con el derecho al mínimo vital.
5. El Anexo técnico por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de sus plantas de personal.
6. RESOLUCIÓN NÚMERO 0145 DEL 01 DE FEBRERO DE 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Manual Específico de Funciones y de Competencias

Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-”

7. Artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995, Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, Decreto 1075 de 2015 y el decreto 4904 de 2009 artículo 5.7 sobre la expedición de constancias sobre la educación informal.
8. Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.2.4.9, Parágrafos 1 y 3.

#### **ANEXOS:**

1. Copia de Cedula de Ciudadanía, en un (1) folio.
2. Anexo: por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de sus plantas de personal, en treinta (30) folios o se puede descargar en el siguiente link:  
[https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias\\_2020/1419\\_a\\_1460\\_Entidades\\_de\\_la\\_Rama\\_Ejecutiva\\_del\\_Orden\\_Nacional\\_y\\_Corporaciones\\_Autonomas\\_Regionales/avisos/Anexo\\_Acdo\\_PS\\_Entidades\\_Rama\\_Ejec\\_Orden\\_Nal\\_y\\_CAR\\_2020.pdf](https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2020/1419_a_1460_Entidades_de_la_Rama_Ejecutiva_del_Orden_Nacional_y_Corporaciones_Autonomas_Regionales/avisos/Anexo_Acdo_PS_Entidades_Rama_Ejec_Orden_Nal_y_CAR_2020.pdf)
3. Resolución número 0145 del 01 de febrero de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-”, en dos (2) folios o se puede descargar en el link:  
<https://simo.cnsc.gov.co/documents/get-document?docId=352092001&contentType=application/pdf>,  
<https://simo.cnsc.gov.co/#verempleo>
4. Curso en Cuentas Contables con intensidad horaria de 40 horas, expedido por la institución de Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en un (1) folio y se pueden certificar por medio del Servicio Nacional de Aprendizaje S.E.N.A en su portal WEB <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 930400770246CC1023882041C.
5. Curso en Microfinanzas con intensidad horaria de 40 horas, expedido por la institución Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en un (1) folio y se pueden certificar por medio del Servicio Nacional de Aprendizaje S.E.N.A en su portal WEB <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 930400748226CC1023882041C.

6. Reclamación a resultados de prueba de valoración de antecedentes dirigido a la Universidad Francisco de Paula Santander, en nueve (9) folios.
7. Respuesta a reclamación, de parte de la Universidad Francisco de Paula Santander, en catorce (14) folios.
8. Pensum Contaduría Publica Pontificia Universidad Javeriana (Para demostrar que los cursos aportados si hacen parte del Núcleo Básico del Conocimiento NBC), en el área de la contaduría pública.

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Yo, Juan Camilo Ospina Hernandez, identificado con CC No 1023882041, Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### **NOTIFICACIONES**

A la parte accionante: Al correo electrónico [camiloospina.spqr@gmail.com](mailto:camiloospina.spqr@gmail.com), Celular 3105664939 o en la dirección en la ciudad de Bogotá a la Calle 36H sur No. 5-25 este, apartamento 206 Torre 1, Conjunto residencial Balcones de Provenza III etapa.

A las partes accionadas:

**CNSC:** Al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co), descrito para tal fin en la página <https://www.cncs.gov.co/>.

**Universidad Francisco de Paula Santander:** al correo electrónico [notificacionesjudiciales@ufps.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@ufps.edu.co), descrito para tal fin en la página <https://ww2.ufps.edu.co/>.

Atentamente,



**Juan Camilo Ospina Hernandez**  
**C.C. 1023882041 de Bogotá D.C**